



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04861-2022-PA/TC
SANTA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Jhon Delton Gonzales Rodríguez, apoderado judicial de la Oficina de Normalización Previsional contra la resolución de fojas 85, de fecha 12 de octubre de 2022, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la improcedencia liminar de la demanda de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 2 de julio de 2021 (f. 18), la entidad recurrente interpone demanda de amparo contra la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa y el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando la tutela de sus derechos al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la igualdad.
2. El Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución 1, de fecha 9 de julio de 2021 (f. 42), declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, toda vez que la resolución cuestionada sí estuvo bien motivada y lo que en verdad pretende el demandante es lograr un reexamen de lo decidido.
3. Posteriormente, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución 7, de fecha 12 de octubre de 2022 (f. 85), confirmó la apelada por similar argumento.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04861-2022-PA/TC
SANTA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 2 de julio de 2021 y que fue rechazado liminarmente el 9 de julio de 2021, por el Tercer Juzgado Civil de Chimbote. Luego, con resolución de fecha 12 de octubre de 2022, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Tercer Juzgado Civil de Chimbote decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04861-2022-PA/TC
SANTA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 9 de julio de 2021 (f. 42), expedida por el Tercer Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 (f. 85), que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO
